

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **35899**

Ref. Expediente N° NC2021/0000924

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de enero de 2021 con el N° NC2021/0000924, por GREENKEEPER IBERIA, S.L., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SOBRE ABSORBENTE DE ETILENO Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DEL GRANULADO CONTENIDO EN SU INTERIOR", que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2019/070430 del 20 de junio de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 925 el 30 de abril de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 18792 de 30 de noviembre de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó, dentro de la respuesta radicada el 8 de abril de 2022, las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a un sobre absorbente de etileno que, consistente en un envase formado por dos hojas, una anterior (2) y otra posterior (3), que están unidas entre sí por sus bordes (4) mediante soldadura, que están fabricadas, al menos una, la anterior (2), con material poroso, hidrófugo y respirable, combinada o no con otra (3) de material impermeable, y con un granulado (5) de material absorbente de etileno contenido en su interior que tiene una granulometría entre 0,125 mm y 2 mm, está caracterizado porque el área del sobre (1) está entre 14 cm² y 50 cm² de área de sobre y el peso en gramos del granulado (5) contenido en el mismo está entre 0,25 g y 10 g; que difiere de la información del estado de la técnica más cercano ES2547033, en que el granulado (5) de material absorbente de etileno tiene una granulometría entre 0,125 mm



Resolución N° 35899

Ref. Expediente N° NC2021/0000924

y 2 mm, el peso en gramos del granulado (5) contenido en él está entre 0,25 g y 10 g; y el área del sobre (1) está entre 14 cm² y 50 cm².

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto relacionado con proporcionar un sobre absorbente de etileno de menor tamaño, que contiene un material absorbente de etileno de granulometría de menor dimensión y mayor densidad de llenado, de tal de forma que para una misma cantidad de granulado se requirió menos material, ya que para llenar sobres más pequeños se requieren granulometrías más finas, pero éstas emiten polvo fino que interfiere en el soldado óptimo de los sobres y no permite garantizar la estanqueidad de los mismos, por lo cual, es más eficiente comparado con el sobre absorbente de etileno de la técnica anterior.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0000924 el 8 de abril de 2022, solicitó la modificación del título a: “SOBRE ABSORBENTE DE ETILENO”, la cual no se acepta porque no menciona las características nuevas e inventivas. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “SOBRE ABSORBENTE DE ETILENO QUE INCLUYE UN MATERIAL ABSORBENTE GRANULADO DE MENOR DIMENSIÓN Y MAYOR DENSIDAD DE LLENADO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SOBRE ABSORBENTE DE ETILENO QUE INCLUYE UN MATERIAL ABSORBENTE GRANULADO DE MENOR DIMENSIÓN Y MAYOR DENSIDAD DE LLENADO”

Clasificación IPC: B32B 7/02, B65D 65/40, B65D 81/18.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No. NC2021/0000924 del 8 de abril de 2022.

Titular(es): GREENKEEPER IBERIA, S.L..

Dirección(es): C/ Sierra Vieja, 13 – Local, 28031 Madrid, ESPAÑA.

Inventor(es): Ramón GELI PONS, Mónica SABATER VILAR, y Carmen MORENO GUERRERO.

Prioridad(es) N° 1/08/2018, ES (ESPAÑA), P 201830799

Resolución N° 35899

Ref. Expediente N° NC2021/0000924

Solicitud internacional N°: PCT/ES2019/070430

Fecha: 20 de junio de 2019.

Vigente desde: 20 de junio de 2019

Hasta: 20 de junio de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a GREENKEEPER IBERIA, S.L. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

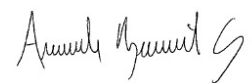
Dada en Bogotá D.C., el

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de junio de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.06.09
17:01:22 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.